

RESOLUCION DIRECTORAL N° 79 - 2017 - GRP - DRSP - SRSLCC - HLMP - D.G.

PAITA,

06 JUN 2017

**VISTOS:**

La solicitud de licencia por maternidad de fecha 10 de Abril 2017, Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo N° A-370-00010233-17 de fecha 13 de Enero del 2017 e Informe N° 131-2017-GOB.REG.PIURA-SRLCCC-HLMP-AJ.

**CONSIDERANDO:**

Que, la solicitante SANDRA JULLIANA COBEÑAS JURUPE, es trabajadora del Régimen laboral Decreto Legislativo 1057, contratada en el Cargo de Lic. Enfermería, habiendo iniciado su contrato administrativo de servicios con fecha 11/07/2016. Por lo cual se encuentra dentro del ámbito de aplicación del Decreto Legislativo 1057 y sus normas reglamentarias.

Que, el Artículo 12° del Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, Reglamento del Decreto Legislativo 1057, establece que la obligación de prestación de servicios del contratado se suspende por el ejercicio del descanso pre y post natal de noventa días. Estos casos se regulan de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias de ESSALUD.

Que, el Artículo 6°, inciso g de la Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales, establece que el contrato administrativo de servicios otorga al trabajador el derecho a la licencia con goce de haber por maternidad, paternidad, y otras licencias a las que tienen derecho los trabajadores de los regímenes laborales generales. Asimismo, el Artículo 2° de la Ley N° 30367, establece que es derecho de la trabajadora gestante gozar de 49 días de descanso pre-natal y 49 días de descanso post-natal. El goce de descanso pre natal podrá ser diferido, parcial o totalmente, y acumulados por el post-natal, a decisión de la trabajadora gestante. Tal decisión deberá ser comunicada al empleador con una antelación no menor de dos meses a la fecha probable del parto (Ley N° 30367 modifica el Artículo 1° de la Ley N° 26644).

Que, la normativa vigente otorga el derecho al goce de licencia por maternidad, de 98 días calendario, acreditando la administrada tener derecho ha dicho descanso con el Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo N° A-370-00010233-17 de fecha 13/01/17 desde el 13/01/2017 hasta el 20/04/2017.

En uso las atribuciones conferidas por la Resolución Ministerial N° 701-2004-MINSA del 16.07.2004, en aplicación del Decreto Legislativo 1057, con el visto bueno de la Oficina de Personal, Unidad de Administración y Asesoría Legal y con facultades conferidas por la Resolución Gerencial General N° 027 - 2015/GOBIERNO REGIONAL DE PIURA - GGR.

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.** - Conceder con eficacia retroactiva la Licencia por maternidad a la trabajadora SANDRA JULLIANA COBEÑAS JURUPE, por el periodo de 98 días desde el 13/01/2017 hasta el 20/04/2017 debiendo reincorporarse el día 21/04/2017 en cumplimiento de la Ley N° 29849.

**Artículo Segundo.** - Declarar en la planilla de pagos electrónica de la SUNAT, el goce de licencia por maternidad que hará uso la contratada.

**Artículo Tercero.** - Publicar la presente Resolución Directoral en el Portal Institucional.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, REGÍSTRESE**

